Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Correccional N° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que Marta Noemí M fue condenada mediante juicio abreviado como autora del delito de estafa, reiterada en seis oportunidades.

El juzgado provincial declinó su competencia territorial con relación al hecho en el que resulta damnificada Sabina Laura F R identificado como número siete, al considerar que había ocurrido en esta ciudad, donde reside la víctima y en cuyo domicilio se habría presentado M como sanadora y vidente para persuadirla de la entrega de bienes y dinero (resolución del 31 de agosto de 2023).

El tribunal nacional rechazó esa atribución al considerar que ya se había dictado sentencia condenatoria y que sólo restaba velar por la ejecución de la pena, que venía cumpliéndose en forma domiciliaria en la provincia de Buenos Aires (resolución del 27 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del declinante, que puso énfasis en que la condena no incluía el hecho referido, y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 18 de octubre de 2023).

Tiene resuelto V.E. que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 319:144 y 323:772, entre otros), lo que, en mi opinión, no sucede en el *sub lite*, pues la justicia nacional se limitó a rechazarla con base en razones de economía procesal sin expedirse concretamente con relación al hecho objeto de la declinatoria.

Sin perjuicio de ello y para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal y mejor administración de justicia, decidiera dejar de lado

este reparo formal (Fallos: 323:2597; 326:4019; 327:4865) cabe señalar que el Tribunal tiene resuelto que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Sobre esa base y en el acotado marco cognoscitivo de un conflicto de competencia, en la medida en que el hecho vinculado a F R se habría desarrollado en el ámbito de esta ciudad, opino que corresponde asignar la competencia de la justicia nacional de esta Capital.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 12:54:51